

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 6 de agosto de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 12 de agosto de 1964 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco a los Oficiales y Suboficiales que se mencionan.*

Por aplicación del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 («Boletín Oficial del Estado» número 53) y Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» número 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, a los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan:

*Cruz sin pensión (como comprendidos en el apartado a) del artículo 1.º)*

Capitán de Infantería don Arsenio Ortiz Moreno, del Gobierno General de la Provincia del Sahara.

Sargento Policía don José Hernández Urquía, del Grupo de Policía «Ifni número 1».

*Cruz pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, a percibir a partir de las fechas que se señalan (como comprendidos en el apartado b) del artículo 1.º)*

Capitán de Ingenieros don José María Llamas Reche, del Gobierno General de la Provincia del Sahara.—A partir de 1 de julio de 1964.

Capitán de Intendencia don Fernando Pérez Santamaría, del mismo.—A partir de 1 de julio de 1964.

Sargento Primero de Infantería don Roberto Lacárcel Soto, de la Policía Territorial de la Provincia del Sahara.—A partir de 1 de julio de 1964.

Sargento Policía don José Hernández Urquía, del Grupo de Policía «Ifni número 1».—A partir de 1 de julio de 1964.

*Pensión del veinte por ciento del sueldo de su empleo, aneja a la Cruz concedida por la Orden que se cita, a percibir a partir de la fecha que se señala (como comprendido en el apartado c) del artículo 1.º)*

Capitán Jurídico de la Armada don José Ramón Cervera Pery, del Gobierno General de la Región Ecuatorial.—A partir de 1 de agosto de 1964, aneja a la Cruz concedida por Orden de 27 de septiembre de 1962 (D. O. núm. 222).

Madrid, 12 de agosto de 1964.

MENENDEZ

*ORDEN de 18 de agosto de 1964 por la que se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio a los Suboficiales del Cuerpo de Policía Armada que se mencionan.*

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 26 de diciembre de 1958 («Diario Oficial» número 2, de 1959), hecha extensiva al Cuerpo de la Policía Armada por Ley de 23 de diciembre de 1959 y ampliada por otra de 23 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 311), se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio, de clase que se cita y con los efectos económicos que para cada uno se indican, a los Suboficiales que a continuación se relacionan.

Cruz pensionada con 2.400 pesetas anuales.

A partir de 1 de julio de 1964:

Sargento don Fabriciano Torrecilla González.

Cruz pensionada con 3.000 pesetas anuales.

A partir de 1 de agosto de 1964:

Sargento don Andrés F. Sardina Ramiro.

A partir de 1 de septiembre de 1964:

Sargento don Jacinto del Hoyo Mariscal.

Cruz pensionada con 4.000 pesetas anuales.

A partir de 1 de junio de 1964:

Sargento don Sisinio Rozas Miranda.

Otro, don Francisco Prieto Hernández.

Otro, don Orenco Gallego Urueña.

A partir de 1 de julio de 1964:

Sargento don José Planells Roig.  
Otro, don Melchor García Quintana.

A partir de 1 de agosto de 1964:

Sargento don Crescencio Hernando Aragoncillo.  
Otro, don Eloy Baquedano Sánchez.

Otro, don Jorge Compe Aguarón.  
Otro, don Pedro Fernández Bocos.

A partir de 1 de septiembre de 1964:

Sargento primero don Amancio Vales Corral.

Sargento don Simón Abad García.

Otro, don Juan Castillo Gutiérrez.

Otro, don Martín Jarne Lobera.

Madrid, 18 de agosto de 1964.

MENENDEZ

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 15 de julio de 1964 por la que se aprueba el Convenio Nacional para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, durante el segundo semestre del año 1964, entre la Hacienda Pública y el Sector de Industrias Lácteas del Sindicato Nacional de Ganadería, grupos primero, segundo y tercero.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 11 de junio de 1964 y de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 186 y 203-3.º de la Ley de 11 de junio de 1964, artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Nacional con la mención Convenio Nacional número 8/1964, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas entre la Hacienda Pública y el Sector de Industrias Lácteas, del Sindicato Nacional de Ganadería, grupos primero, segundo y tercero.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 9 de julio actual, y por las actividades y hechos imponible que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Fabricación y venta de leche condensada, en polvo y de queso y mantequilla. Fabricación y venta de caseína y lactosa.

b) Hechos imponibles:

1.º Adquisiciones por precio de productos naturales, para su industrialización a los ganaderos.

2.º Ventas de productos industrializados a mayoristas.

3.º Ventas de productos industrializados a minoristas y consumidores.

Tercero. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio en el período de su duración se fija en la cantidad de diez millones doscientas pesetas, por los hechos imponibles y actividades relacionados.

Cuarto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán: Volumen y forma de realizar las compras y volumen y forma de realizar las ventas.

Quinto. El pago de las cuotas se hará en dos plazos iguales con vencimiento anterior a los días 25 de octubre y diciembre de 1964.

Sexto. Durante la vigencia de este Convenio el pago de las cuotas individuales sustituirá al régimen ordinario de exacción de este Impuesto, y en la documentación pertinente se hará constar la mención «Convenio Nacional sobre el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas número 8/1964».

Séptimo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para la ejecución de las condiciones establecidas y sus efectos se ajustarán a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Octavo. El período de vigencia del Convenio será desde primero de julio a 31 de diciembre de 1964.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.